



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 4,400 PIES DE CABLE DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número / Número de Identificaci3n Tributaria

actuando en nombre y representaci3n, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico con car3cter aut3nomo, y personalidad jur3dica propia, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administraci3n de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad n3mero / N3mero de Identificaci3n Tributaria

actuando en nombre y representaci3n en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cl3usula Especial de la sociedad que gira bajo la denominaci3n "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD AN3NIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con N3mero de Identificaci3n Tributaria que en el

transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 4,400 PIES DE CABLE DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2019", que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTI3N CEPA LG-06/2019, el cual se registrar3 de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre 4,400 pies de cable de nylon de dos y media pulgadas de di3metro, de tres torones o cordones, torcido derecho, color blanco, de acuerdo a las Especificaciones T3cnicas de las Bases de Libre Gest3n CEPA LG-06/2019 y dem3s documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gest3n CEPA LG-06/2019 "Suministro de 4,400 Pies de Cable de Nylon de 2 ½ Pulgadas, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2019", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2019, y sus

aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 15 de marzo de 2019; III) Punto Sexto del acta número dos mil novecientos noventa y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-06/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-289/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 01 de abril de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,340.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; iv) Acta de Recepción Definitiva; y, v) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de los romanos i) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima Primera de este instrumento; c.2) Solicitud y plan de inversión del anticipo; c.3) Comprobante de pago correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión del anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, donde aplique, a la UACI. ii) Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo, así como el Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el



anticipo solicitado en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del pago a la Contratista, amortizándose totalmente el mismo. d)

La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta.

CUARTA: ANTICIPO: A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal c) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según se requiere en el romano II de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II)

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:**

El plazo contractual será de doscientos veinte (220) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro.	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las

causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, situado en el departamento de Sonsonate. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas



imputables a la misma, la CEPA podr  imponer el pago de una multa por cada d a de retraso o declarar la caducidad del contrato, seg n la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el art culo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el art culo 160 de la LACAP y art culo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en tr mite siguiendo el procedimiento del art culo 160 antes citado, el valor estimado de  stas podr  ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. As  mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de  stas ser  deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garant as, en los casos que aplique. **D CIMA: GARANT AS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerir  las garant as que deber n ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecuci n del contrato, siendo  stas las siguientes:

I) **GARANT A DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** I) Esta Garant a la otorgar  la Contratista a entera satisfacci n de CEPA, para asegurar que cumplir  con todas las cl usulas establecidas en el contrato, la que se incrementar  en la misma proporci n en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisi n, seg n sea el caso. II) La Contratista contar  hasta con cinco (5) d as h biles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificaci n de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garant a, la que ser  por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia exceder  en sesenta (60) d as calendario al plazo contractual o de sus pr rrogas, si las hubiere. Dicha Garant a tendr  su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garant a ser  analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse  stas, la CEPA podr  requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo m ximo de tres d as h biles contados a partir del d a siguiente de la fecha de recepci n de la notificaci n enviada por la CEPA. IV) La Garant a de Cumplimiento de Contrato se har  efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gesti n y dem s documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Ser  devuelta la Garant a de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepci n Final y presentada la Garant a de Buena Calidad a entera satisfacci n de CEPA. II) **GARANT A DE BUENA INVERSI N DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecuci n del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilizaci n de los fondos, deber  presentar una Garant a de Buena Inversi n del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluye el IVA, cuya vigencia ser  efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durar  hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en

AK

el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato, así mismo las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. 1

II) A

la contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Gerardo Benito Lemus, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-06/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de

cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a las obras requeridas en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente

QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Patricia Roxana Salazar Aguilar
Apoderada General Administrativa
con Cláusula Especial

QuiMaqui, S.A de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, ~~JOSE~~
ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

/ Número de Identificación Tributaria (



actuando en nombre y

representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, **d)** Punto Sexto del acta número dos mil novecientos noventa y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE a favor de la Contratista; asimismo, autorizó al Presidente para firmar el contrato respectivo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, Administradora de Empresas, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Ábrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro número UN MIL NOVECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representada pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma; sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos; entre otras facultades; en el entendido que dichas facultades son ejemplificativas y no taxativas, de manera que la Apoderada no tenga inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive, instituciones privadas, en que la sociedad participe. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., y de las facultades con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS PIES DE CABLE DE NYLON DE DOS Y MEDIA PULGADAS, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, con el objeto que la Contratista suministre cuatro mil cuatrocientos pies de cable de nylon de dos y media pulgadas de diámetro, de tres torones o cordones, torcido derecho, color blanco, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE; el plazo

contractual será de doscientos veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ

